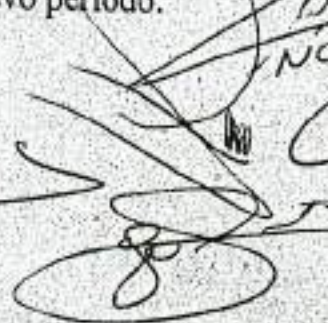
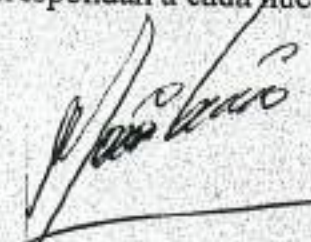


Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Gabriel Navarrete, Secretario Adjunto, Hector Delgadillo, Sec. De Organización y Julio Cesar García, Sec. Administrativo, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Mario García, Francisco Julio, Alejandro Delssin y Ricardo Alzugaray, todos miembros del Secretariado Nacional, y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. Dora Leonor Bouzas y del Dr. Ernesto H. Gandolfi, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo n° 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 29 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2014, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 15 % con los salarios del mes de mayo de 2014 y el otro 14 % con los salarios del mes de noviembre de 2014. Todos los porcentajes indicados serán sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2014 por lo cual no serán acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2014 y los que correspondan a cada nuevo periodo.



NO CONFORME

NO CONFORME

6

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los periodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2014 en un 20%, de los cuales un 10% será a partir del mes de mayo del 2014 y el restante 10%, no acumulativo, lo será a partir del mes de diciembre de 2014; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de agosto de 2014 en \$ 200 sobre los valores actualmente vigentes. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Las empresas que en algún establecimiento tengan una dotación superior a los 300 trabajadores que no tengan instrumentado premio a la producción deberán incrementar el 20% en el presentismo en las mismas oportunidades en que se ha establecido precedentemente adicionalmente a los \$ 200 que ya se aumentan por este acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

[Handwritten signature]
NO CONFORME

[Handwritten signature]
NO CONFORME

[Handwritten signature]
NO CONFORME

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Salario de Referencia: Las partes se comprometen a analizar o revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos.

Art. 7º: Retroactividad: Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2014, descontando los incrementos o adelantos otorgados por las empresas a cuenta de este acuerdo, salvo los adelantos acordados en el acta de fecha 28 de marzo de 2014, los que se descontaran en cuotas quincenales y sucesivas de \$ 250 cada una, a partir de la liquidación de las remuneraciones de la primera quincena de julio de 2014, quedando sin efecto las etapas pendientes establecidas en el referido acuerdo.

Art. 8º: Personal Eventual: Las partes acuerdan de conformidad con lo establecido en el Art. 7º del Decreto 1694/06 que las empresas podrán tener hasta el 8% de su personal contratado como eventual, porcentaje este que se incrementa al 12% en los períodos de vacaciones o cuando existan razones de mayor extraordinariedad en la producción. Los mencionados trabajadores eventuales deberán percibir las remuneraciones que el convenio colectivo establece y efectuar los aportes legales y convencionales.

Art. 9º Autocomposición de Conflictos: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page. A large scribble on the left side is circled. In the center, there is a signature that appears to be "D. P. ...". To the right, there is a signature and the handwritten text "NO CONFIRMADO". At the bottom right, there is a signature and the handwritten text "CONFIRMADO". A circled number "3" is visible in the bottom right corner.]

a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

NO CONFORME
NO CONFORME
NO CONFORME

Art. 10º: Vigencia: El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2015 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2015.

Art. 11º: Contribución empresaria: se mantiene la cláusula y se incrementa el monto, única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, de la contribución empresaria actualmente vigente al mes de abril de 2014 la que procederá para los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación de los sindicatos de primer grado adheridos a F.A.T.I.C.A. En función de ello la nueva suma de \$ 50 por cada trabajador se abonará 50% a FATICA y 50% a cada uno de los correspondientes sindicatos adheridos por el personal comprendido dentro de su ámbito de representación. Cada entidad gremial deberá informar las cuentas donde deberá depositarse la suma pertinente.

Art. 12º: Información documental: Las empresas deberán remitir a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, Mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661, dentro de los 30 días posteriores al pago.

Art. 13º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2014.

The lower half of the document is filled with handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large circular stamp with illegible text inside. Several signatures are written in black ink, some with the words "NO CONFIRMA" written below them. The signatures are scattered across the page, with some overlapping the text of the articles. The overall appearance is that of a signed and stamped legal document.

CCT N°196/75 (FATICA) y CCT N° 142/75 (SOC)

CATEGORIAS CONVENCIONALES	01/05/14		01/05/14		01/11/14	
	V.HORA	SALARIO REF. MENSUAL	SALARIO REF. MENSUAL	V.HORA	SALARIO REF. MENSUAL	
A	\$ 31,80	\$ 7,403	\$ 35,67	\$ 8,304	\$ 8,304	
B	\$ 33,51	\$ 7,683	\$ 37,59	\$ 8,618	\$ 8,618	
C	\$ 35,28	\$ 8,279	\$ 39,58	\$ 9,287	\$ 9,287	
D "1"	\$ 35,71	\$ 8,419	\$ 40,05	\$ 9,444	\$ 9,444	
D "2"	\$ 36,78	\$ 8,531	\$ 41,25	\$ 9,569	\$ 9,569	
D "3"	\$ 38,28	\$ 8,956	\$ 42,94	\$ 10,047	\$ 10,047	
D "4"	\$ 40,46	\$ 9,185	\$ 45,38	\$ 10,303	\$ 10,303	
E "1"	\$ 31,30	\$ 7,250	\$ 35,11	\$ 8,144	\$ 8,144	
E "2"	\$ 33,18	\$ 7,583	\$ 37,22	\$ 8,618	\$ 8,618	

Revisado por el Sr. [Signature] para conformar.

NO CONFORME

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2014, comparecen ante este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante mi, Licenciado Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3**, en representación de **FATICA** el Sr. Walter Correa en su carácter de Secretario General por una parte y por la otra el Dr. Eduardo WYLDER en su carácter de Presidente de **CICA**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar los acuerdos alcanzados, en el marco de los CCT 142/75 y 196/75, solicitando su pertinente homologación, informando que la Comisión Negociadora se encuentra constituida en las presentes actuaciones.

No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, firmando las partes ante mi, que certifico.

